



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 258

Miércoles 1 de Noviembre

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL
DE VETERINARIA

Circular número 2

Dispuesto por la Dirección General de Ganadería que no se permita el funcionamiento de ninguna parada particular de carácter permanente (bovina, porcina, ovina o caprina), que no tenga cumplimentado cuanto se dispone en el Reglamento provisional de paradas de sementales vigente, y por tanto, sólo se permitirá el funcionamiento de aquéllas que obtengan el oportuno permiso de apertura de la Junta Provincial de Fomento Pecuuario, considerando las demás como clandestinas y siéndole impuestas las sanciones que marca la Ley.

Teniendo en cuenta que el artículo 45 del vigente Reglamento provisional de paradas de sementales, establece que las solicitudes para la apertura de las paradas particulares de carácter «temporal», como son las caballerías y asnales, deberán ser entregadas antes del 30 de Noviembre del año precedente al de apertura de la parada.

He resuelto lo siguiente:

1.º Desde esta fecha hasta el 30 del próximo Noviembre, podrán presentarse en la Junta Provincial de Fomento Pecuuario (Inspección Provincial Veterinaria, Gobierno Civil), por los paradistas particulares de caballos o asnos, acompañando a la instancia certificado sanitario-zootécnico de cada uno de los sementales e informe de las condiciones higiénicas de los locales, expedidos por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad, de conformidad con los modelos reglamentarios.

2.º Desde esta fecha hasta el 14 del próximo Noviembre, podrán los paradistas particulares dueños de paradas de carácter permanente (bovinas, porcinas, caprinas y ovinas), solicitar del Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuuario (Inspección Provincial Veterinaria, Gobierno Civil), autorización para el funcionamiento de dichos sementales, acompañando a la instancia certificado sanitario-zootécnico de cada uno de los sementales e

informe de las condiciones higiénicas de los locales expedidos por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad, de conformidad con los modelos reglamentarios.

3.º Se tendrá por clandestina desde el 14 de Noviembre en adelante, toda parada particular de cualquier especie que esté funcionando sin la debida autorización.

4.º Las paradas permanentes que en lo sucesivo se establezcan, podrán solicitar autorización de apertura con los requisitos antes mencionados en cualquier época del año.

5.º Queda prohibido realizar cubriciones con sementales no aprobados, así como, que en las piaras de las hembras de distintos propietarios en aprovechamientos de pastos comunales convivan con ellas durante la época del celo, animales enteros no aprobados.

Las autoridades locales, los agentes de mi autoridad, las Juntas locales de Fomento Pecuuario y los Inspectores Municipales Veterinarios, cuidarán del exacto cumplimiento de esta Circular que harán saber a los interesados y me notificarán cualquier infracción que se cometa para la debida sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Octubre de 1933.
—El Gobernador Civil, M. Ferrero Pardo.

5396

En la «Gaceta de Madrid» número 279, correspondiente al día 6 de Octubre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de este Ministerio fecha 19 del actual,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar concurso para la provisión de quince plazas de obreros pensionados para realizar prácticas de perfeccionamiento en el extranjero, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para seleccionar los quince aspirantes que hayan de ocupar las quince plazas de obreros

pensionados en el extranjero, se celebrará un previo concursillo de treinta días, del 20 de Octubre al 20 de Noviembre próximos, al que serán admitidos treinta aspirantes que acrediten poseer los conocimientos teórico-prácticos correspondientes al grado de Maestro industrial.

2.ª Veinte aspirantes de los treinta mencionados en la base anterior serán designados por los Patronatos locales de Formación profesional de las Escuelas Superiores de Trabajo, sostenidas por el Estado, oyendo a los Claustros de las respectivas Escuelas elementales, debiendo recaer la designación en alumnos de éstas que hayan terminado los estudios correspondientes al grado de Maestro industrial, elevándose las oportunas propuestas al Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de documentación profesional, de Madrid, antes del día 12 del próximo mes de Octubre.

3.ª Las diez plazas restantes se cubrirán por concurso libre entre obreros de cualquier procedencia de ambos sexos, que acrediten poseer los conocimientos teórico-prácticos correspondientes a dicho grado de Maestro industrial.

Las solicitudes de los aspirantes a este concurso se dirigirán al Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero, acompañadas de cuantas referencias e informes acrediten la condición impuesta, sin perjuicio de las informaciones que estime pertinentes adquirir el mencionado Centro antes de proveer acerca de la admisión o no admisión de los concursantes.

4.ª Tanto los propuestos por los Patronatos locales de Formación profesional como los aspirantes a los concursos libres, acreditarán con certificación del acta de nacimiento, que están comprendidos en la edad de veintitrés a treinta y dos años; haber cumplido el servicio militar en filas o haber sido declarados exentos del mismo; y certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa y gozar de integridad física.

5.ª El Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero elevará propuesta de los admitidos en el concurso libre para ocupar las diez plazas de aspirantes de que

queda hecha mención a la Dirección General de Enseñanza profesional y técnica, dentro del plazo de tres días, siguientes a la terminación del señalado para admitir solicitudes, acompañando todo el expediente del concurso.

6.ª La Dirección General hará seguidamente las designaciones definitivas, publicando en la «Gaceta» la relación de aspirantes admitidos al concursillo de selección, los cuales se personarán el día 20 de Octubre, a las nueve de la mañana, en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 25, para dar comienzo a las prácticas de selección.

7.ª Finalizado el cursillo, cada aspirante percibirá una indemnización de 200 pesetas a cargo del Estado, sin que por ningún concepto pueda ampliarse esta cantidad, siendo, en todo caso, de cuenta de los Patronatos o de los propios interesados los gastos de viaje y demás que precisen para su estancia en Madrid.

8.ª El cursillo se desarrollará con arreglo al plan que proponga el Centro de Perfeccionamiento Obrero y apruebe la Dirección General de Enseñanza profesional y técnica y estará a cargo del personal afecto a dicho Centro, con la cooperación del que oportunamente se designe por esta Dirección General.

En vista de las calificaciones obtenidas por cada cursillista, la Dirección del Centro formulará la propuesta de los quince seleccionados para disfrutar las pensiones, elevándola a la Dirección General, que la aprobará, si procede, o introducirá las modificaciones que estime pertinentes, según se deduzca de los antecedentes y pruebas del cursillo.

9.ª A los obreros que resulten elegidos, se les asignará la pensión mensual de 750 pesetas, más los gastos de viaje de ida y vuelta en tercera clase y los de matrícula necesarios en Centros de Formación profesional de los diversos puntos del extranjero donde se acuerde. La pensión durará seis meses, desde 1.º de Diciembre de 1933 a fin de Mayo de 1934.

10. El Centro de Perfeccionamiento Obrero formulará el plan de prácticas y viajes de los pensionados, que someterá a la apro-

(Continúa la «Gaceta» en la plana 3).

OBRAS PUBLICAS

RELACION de los vehículos que han sido objeto de cambio de propiedad en esta provincia, en el mes de Septiembre de 1933

Matrícula	Fecha del cambio	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
CC. 2.051	2	D. José Rodríguez.....	Plasencia	D. Celestino Basquero Blanco.	C. de Palomero. República.
MU. 6.193	2	Santiago Caldera.....	Jarandilla.....	Vicente Incera Jiménez....	Jarandilla.
CC. 1.708	4	D. ^a Eusebia Montero.....	Ibahernando.....	Francisco Rincón Cáceres..	Salvatierra de Santiago.
CC. 1.701	5	Luciano Cortés Calero.....	Plasencia	Lorenzo Sequeira Martín..	Plasencia. Valdegamas, 6.
SE. 10.883	6	Ezequiel Mohedano.....	Idem	José Díaz Herrero.....	Plasencia. Berrozana, 8.
CC. 1.363	7	Santos Fernández.....	Salvatierra.....	José García Flores.....	Trujillo. Nueva, 10.
CC. 1.369	12	Benigno Arroyo.....	Hoyos	La Serrana S. A.....	Perales. Carretera.
M. 29.573	13	Simón Jiménez.....	Madrid	D. Francisco Duarte Mora....	Hoyos. Trigo, 8.
M. 18.243	13	Antonio Pla	Cáceres	Juan Muriel	Cáceres. Margallo, 92.
M. 35.170	13	Julio Martín.....	Losar de la Vera	Antonio Pla Alvarez	Cáceres. Ezponda, 8.
CC. 1.985	14	Angel Tadeo Sierra.....	Logrosán	Benigno Torrejón.....	Logrosán. P. Iglesia, 35.
CC. 1.378	14	Salustiano González.....	Plasencia	D. ^a Carmen Guardado.....	Plasencia. Constancia, 20.
AV. 350	15	Anac'eto Basquero.....	Ahigal	Narciso Cano Córdoba....	Plasencia. Salvador, 5.
CC. 1.341	15	Luciano Grajera	Botija	Francisco Gil García.....	La Cumbre.
CC. 2.397	15	Pedro Alba.....	Moraleja	Florentino Muñoz.....	Moraleja. Carretera.
CC. 2.456	16	Antonio Pla.....	Cáceres	Manuel Villarreal Dato....	Cáceres. San Juan, 33.
CC. 1.373	18	Luis López.....	Alcántara	Laureano Hurtado Medina.	Alcántara.
PO. 4.117	21	Alfonso Pascual.....	Vigo.....	Sebastián Gallego.....	Zarza de Granadilla.
M. 24.441	23	D. ^a Avelina Martín.....	Béjar	Ambrosio Campo Solano..	Montchez. Lectoral Lozano.
AL. 1.185	25	Celestino Escobar.....	Viator	Angel Benavente del Pino.	Torreorgaz.
CC. 1.868	27	Rodrigo Clemente.....	Coria	Antonio Pla Alvarez.....	Cáceres. Ezponda, 8 y 10.
CC. 1.868	27	Antonio Pla.....	Cáceres	José Astudillo Collado....	Moraleja. López H., 3.
SA. 2.393	27	Clemente Salas.....	Cañaveral	Lorenzo Sequeira Martín..	Plasencia. Valdegamas, 6.
CC. 1.695	28	José Galán.....	Cáceres	Francisco Borrega Cantos.	Cáceres. San Blas, 10.
CC. 2.470	29	Lorenzo Sequeira.....	Plasencia	Empresa del Oeste S. A.....	Salamanca. Justicia, 1.

Cáceres a 4 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4995

OBRAS PUBLICAS

Automóviles

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscritos en esta provincia durante el mes de Septiembre de 1933

Núm. de matrícula	Fecha de expedición	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	Marcas	Núm. del motor	Forma	Categoría	Potencia H. P.	Servicio a que se destina
2561	1	D. Casimiro Bravo Fernández.	Trujillo. Regajilla, 3.....	Ford	5.171.471	C. interior ..	2. ^a	17	S. P.
2562	5	Castor Sánchez Fernández.	Plasencia. Andrés López, 26..	Opel	12.905	Idem	2. ^a	14	S. P.
2563	5	Juan Gil Hernández.....	Garrovillas. P. de Colón, 2...	Chevrolet ..	3 674.421	Plataforma..	3. ^a	20	S. P.
2564	6	Pedro Bernal García.....	M. de Cáceres. P. Mayor, 13..	Ford	15.132	C. interior..	2. ^a	8	Particular.
2565	9	Pedro Higuera Martín....	C. de Ibor. Hernán Cortés, 2..	Renault	14.094	Idem	2. ^a	11	Idem.
2566	9	Julian Serrano Herreros ..	Plasencia. San Miguel, 8....	Dodge.....	52.747	Camión.....	3. ^a	21	Idem.
2567	15	Empresa del Oeste S. A.....	Salamanca. P. de la Justicia, 1..	Ford	5.077.623	Omnibus....	3. ^a	17	S. P.
2568	18	D. ^a Petra González Cumplido.	Santa Amalia. Carretera, 1...	Renault	5.448	C. interior..	2. ^a	11	S. P.
2569	18	Juan Martín Crespo.....	Logrosán. Carretera, 3.....	Renault	510	Camión.....	3. ^a	42	S. P.
2570	18	Manuel Núñez Marcos.....	Plasencia. Alfonso VIII, 9 ...	Ford	5.150.896	Idem	2. ^a	17	Particular.
2571	20	José Alvarez Jiménez.....	Trujillo. Barrio Llano, 4	Renault	5.870	C. interior..	2. ^a	13	S. P.
2572	21	Casimiro Sánchez Arroyo.	Navalmoral. G. Serrano, 33 ..	Renault	9.102	Idem	2. ^a	11	Particular.
2573	22	D. ^a Ana Miriñigo Rodríguez...	Madroñera Trujillo, 10	Citroen.....	H. 00.853	Idem	2. ^a	10	S. P.
2574	25	Aurelio R. Cuero Fernández	Madrigalejo. Ancha, 7	Ford	5.181.526	Idem	2. ^a	17	Particular.
2575	29	Florencio Gómez Corisco..	Casatejada. P. Mayor.....	Ford	5.171.426	Idem	2. ^a	17	Idem.

Cáceres, 4 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4996

Jefatura de Obras Públicas

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Septiembre de 1933, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931. («Gaceta» del 25).

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2358	2. ^a	Doncel Carrasco, Antonio.....	Félix.....	Gertrudis...	24	Septiembre	910	Cáceres	Cáceres.
2359	2. ^a	Benito Pérez, Vicente.....	Antico	Modesta ...	20	Agosto	906	Jaraicejo.....	Idem.
2360	2. ^a	García Gómez, Inocencio.....	Luis	María	28	Julio	905	Ahigal.....	Idem.
2361	2. ^a	Cabañas Jarillo, Cándido	Vicente.....	Maximina ..	22	Septiembre	905	Villar del Pedroso.....	Idem.
2362	2. ^a	Antolín Romero Tejada, Miguel	Miguel	María	5	Junio	899	Garrovillas	Idem.
2363	2. ^a	Martín Díaz, Marciano.....	Francisco ..	Sofía	23	Octubre ...	910	Aldeanueva del Camino.	Idem.
2364	2. ^a	Sáez Jiménez, Jesús.....	Melchor ...	Pilar	18	Octubre ...	906	Alcázar	Cádiz.
2365	2. ^a	González de la Riva, José	Claudio	Patrocinio ..	23	Septiembre	906	Cáceres.....	Cáceres.
2366	2. ^a	Acha Asensio, Juan María	José	Angela	14	Mayo	910	Idem	Idem.
2367	2. ^a	Grande Navascués, Fernando ..	Antonio	Benigna ...	26	Febrero ...	907	Idem	Idem.
2368	2. ^a	Blázquez Martín, Crispín	Angel	Dolores	19	Noviembre ..	903	Pasarón	Idem.
2369	2. ^a	Alvarez Montes, Francisco.....	Federico ...	Francisca ..	2	Abril	915	Mérida.....	Badajoz.
2370	2. ^a	Risques Trillas, Francisco	Francisco ..	María	25	Diciembre ..	892	Salamanca	Salamanca.

Cáceres, 4 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4997

bación de esta Dirección General, acompañando un presupuesto detallado de gastos.

11. Los expedicionarios serán acompañados colectivamente por el representante del Centro de Perfeccionamiento Obrero, desde Madrid hasta el punto del extranjero donde se acuerde el desplazamiento por grupos o por individuos, y durante la estancia de estos en los lugares donde deban realizar las prácticas de perfeccionamiento, serán visitados con toda la frecuencia posible por dicho representante, y por el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero en su calidad de Inspector General de este servicio; manteniendo uno y otro la correspondencia necesaria con los pensionados, comunicándoles instrucciones y consejos, orientaciones e informes para la mayor eficacia de su actuación.

12. El representante en el extranjero del Centro de Perfeccionamiento Obrero disfrutará durante los seis meses aludidos, además de su sueldo, de la indemnización de 350 pesetas mensuales para contribuir a los gastos de estancias y viajes. El Director del Centro disfrutará de las dietas y viáticos reglamentarios, siempre que tenga necesidad de desplazarse de Madrid.

13. Terminado el plazo de seis meses de duración de estas pensiones, y con vista de los informes emitidos por el representante en París, el Director del Centro del Perfeccionamiento Obrero elevará un informe a esta Dirección General de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos, y expedirá a favor de

cada pensionado un certificado-resumen de las calificaciones obtenidas en el cursillo de selección: Centros, fábricas, talleres, etc., donde realizaron las prácticas de perfeccionamiento y calificación de los resultados obtenidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.—El Director General, José Cebada.

Señor Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

5384

En la «Gaceta de Madrid» número 295, correspondiente al día 22 de Octubre de 1933, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

El retraso con que se publicó en la «Gaceta de Madrid» el anuncio del concurso de pensiones para obreros, autorizado en 21 de Septiembre último e inserto en dicho diario oficial correspondiente al 6 de Octubre, ha motivado una reducción considerable del plazo para solicitar, con perjuicio evidente para los aspirantes que deseen concurrir a este certamen; por lo que,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se amplíe el plazo para solicitar tomar parte en el cursillo previo de selección hasta el día 15 de Noviembre próximo,

pudiendo hasta dicho día los Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo completar los datos y antecedentes de los propuestos por los respectivos Centros.

2.º Que el cursillo se celebre del 21 de Noviembre al 20 de Diciembre y que el período de seis meses de duración de las pensiones comience el 1.º de Enero de 1934; y

3.º Que por el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero se adopten las disposiciones convenientes a la más exacta observancia de estas disposiciones, elevando con la oportunidad precisa a esta Dirección general la propuesta de admitidos al cursillo de selección, a fin de que dicho cursillo pueda dar comienzo en la fecha que se señale.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada

Señor Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

5384

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Romano, Vicente, de 35 años, soltero, contable, hijo de Angelo y Colomba, natural de Braganza (Brasil), vecino de San Pablo (Brasil), residente últimamente en esta población y en ignorado

paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, en el término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, para constituirse en prisión, acordada por la Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa contra el mismo seguida por tenencia ilícita de armas con el número 53 del corriente año, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Valencia de Alcántara, 26 de Octubre de 1933.—El Juez de Instrucción, Ricardo Sanz.—El Secretario, Ildefonso Rebollo.

5382

CASAS DE MILLAN

Edicto

Don Aureliano Clemente Fabián, Juez municipal de Casas de Millán.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al autor o autores que en la noche del trece del actual, hurtaron de la red donde dormían las ovejas, un borrego de un año, en la dehesa Matilla, de este término, propiedad de don Hermenegildo Fernández, para que comparezca ante este Juzgado el día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, para ser oído en juicio de falta que en su contra me hallo instruyendo en virtud de atestado de la Guardia civil, y acuerdo del señor Juez del Partido.

Dado en Casas de Millán a 24 de Octubre de 1933.—El Juez municipal, Aureliano Clemente.

5329

— 172 —

4.º Con la de presidio menor en sus grados medio y máximo, si excediere de 25.000 pesetas.

Artículo 523. Incurrirá en las penas del artículo anterior:

1.º El que defraudare a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociaciones imaginarias, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante que no sea de los expresados en los casos siguientes.

2.º Los plateros y joyeros que cometieren defraudación alterando en su calidad, ley o peso los objetos relativos a su arte o comercio.

3.º Los traficantes que defraudaren, usando de pesos o medidas faltas, en el despacho de los objetos de su tráfico.

4.º Los que defraudaren con pretexto de supuestas remuneraciones a empleados públicos, sin perjuicio de la acción de calumnia que a éstos corresponda.

A los comprendidos en los tres números anteriores se les impondrán las penas en su grado máximo.

5.º Los que con perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, o negaren haberla recibido.

Las penas se impondrán en el grado máximo en el caso de depósito miserable o necesario.

6.º Los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y expendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.

7.º Los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.

8.º Los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.

— 169 —

insolvencia fraudulenta, con arreglo al Código de Comercio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio.

Artículo 513. El quebrado que fuere declarado en insolvencia culpable por algunas de las causas comprendidas en el artículo 888 del Código de Comercio, incurrirá en la pena de prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 514. En los casos de los dos artículos precedentes, si la pérdida ocasionada a los acreedores no llegare a 10 por 100 de sus respectivos créditos, se impondrán al quebrado las penas inmediatamente inferiores en grado a las señaladas en dichos artículos.

Cuando la pena excediere del 50 por 100 se impondrán en su grado máximo las penas señaladas en los dos mencionados artículos.

Artículo 515. Las penas señaladas en los tres artículos anteriores son aplicables a los comerciantes, aunque no estén matriculados, si ejercieren habitualmente el comercio.

Artículo 516. Serán penados como cómplices del delito de insolvencia fraudulenta los que ejecutaren cualquiera de los actos que se determinan en el artículo 893 del Código de Comercio.

Artículo 517. Incurrirá en la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo el concursado, no comerciante, cuya insolvencia fuere resultado en todo o en parte de alguno de los hechos siguientes:

1.º Haber hecho gastos domésticos o personales excesivos o descompasados con relación a su fortuna, atendidas las circunstancias de su rango y familia.

2.º Haber sufrido en cualquiera clase de juego pérdidas que excediere de lo que por vía de recreo aventu-

Alcaldías

GALISTEO

Anuncio

Presupuesto municipal ordinario para 1934

El documento antes expresado, ha sido aprobado por la Corporación municipal de esta villa y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Galisteo a 23 de Octubre de 1933.—El Alcalde, M. Matías.

5337

CABRERO

Edicto

Formada la matrícula por industria y comercio, de esta localidad, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabrero a 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Valentín García.

5340

VILLA DEL CAMPO

Padrón de edificios y solares para 1934

Terminado el de este término municipal para el año expresado,

queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villa del Campo a 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Pablo Martín.

5341

VALDECAÑAS DE TAJO

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado y aprobado el de esta villa, para el año próximo de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Valdecañas de Tajo a 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Juan Martín.

5348

CASAR DE CACERES

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades por la Junta Repartidora para el ejercicio de 1933, y aprobado por la Comisión de Evaluación en sus dos partes Personal y Real, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales y tres más se oirán reclamaciones sobre el mismo, no admitiendo transcurrido dicho plazo ninguna por justificadas que sean.

Casar de Cáceres a 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Daniel Pacheco.

5350

SALORINO

Presupuesto municipal ordinario

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el correspondiente proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, con las certificaciones y documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para que durante el mismo y los ocho días siguientes, pueda ser examinado y formular las reclamaciones u observaciones que se crean pertinentes.

Salorino a 24 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Bautista Gómez.—El Secretario, Máximo Cabeza.

5352

CASATEJADA

Padrón de Edificios y Solares para 1934

Terminado el de este término municipal para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Casatejada, 25 de Octubre de 1933.—El Alcalde, José del Campo.

5349

TORRE DE SANTA MARIA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ex-

traordinario para el ejercicio actual de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguiente del Estatuto municipal vigente.

Torre de Santa María a 19 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Clodomiro Miguel.

5360

ALCANTARA

Padrones de Edificios y solares y de Patente Nacional de circulación de Automóviles

Ultimados los Padrones de Edificios y Solares y de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, de este término municipal, que han de regir en el año próximo de 1934, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días el primero y por el de quince días el segundo, para que durante dicho plazo los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan aducir contra los mismos las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado que sean expresados plazos, no será atendida ninguna por justa y razonada que fuere.

Alcántara a 27 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Isidoro Grana-

5392

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

— 170 —

rare, en entretenimiento de esta clase, un padre de familia arreglado.

3.º Haber tenido pérdidas en apuestas cuantiosas, compras y ventas simuladas u otras operaciones de agiotaje cuyo éxito dependa exclusivamente del azar.

4.º Haber enajenado, con depreciación notable, bienes cuyo precio estuviere adeudando.

5.º Retardo en haber dejado de presentarse en concurso cuando su pasivo fuere tres veces mayor que su activo.

Artículo 518. Incurrirá en la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el concursado, no comerciante cuya insolvencia fuere resultado, en todo o en parte, de alguno de los hechos siguientes:

1.º Haber incluido gastos, pérdidas, deudas supuestas u ocultando bienes o derechos en el estado de deudas, relación de bienes o Memorias que haya presentado a la Autoridad judicial.

2.º Haberse apropiado o distraído bienes ajenos que le estuvieren encomendados en depósito, comisión o administración.

3.º Haber simulado enajenación o cualquier gravamen de bienes, deudas u obligaciones.

4.º Haber adquirido por título oneroso bienes a nombre de otra persona.

5.º Haber anticipado en perjuicio de los acreedores pago que no fuere exigible sino en época posterior a la declaración del concurso.

6.º Haber sustraído con posterioridad a la declaración del concurso, valores correspondientes a la masa.

Artículo 519. Es aplicable a los dos anteriores artículos la disposición contenida en el 514.

Artículo 520. Serán penados como cómplices del delito de insolvencia fraudulenta, cometida por el deu-

— 171 —

dor no dedicado al comercio, los que ejecutaren cualquiera de los actos siguientes:

1.º Confabularse con el concursado para suponer crédito contra él o para aumentarlo o alterar su naturaleza o fecha, con el fin de anteponerse en la graduación con perjuicio de otros acreedores, aun cuando esto se verificare antes de la declaración de concurso.

2.º Haber auxiliado al concursado para ocultar o sustraer sus bienes.

3.º Ocultar a los administradores del concurso la existencia de bienes que, perteneciendo a éste, obren en poder del culpable, o entregarlos al concursado y no a dichos administradores.

4.º Verificar con el concursado conciertos particulares en perjuicio de otros acreedores.

Artículo 521. Las penas señaladas en este capítulo se impondrán en su grado máximo al medio al quebrado o concursado que no restituyere el depósito miserable o necesario.

SECCION SEGUNDA

Estafas y otros engaños

Artículo 522. El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será castigado:

1.º Con las penas de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si la defraudación fuere superior a 50 pesetas y no excediere de 250.

2.º Con la de arresto mayor en su grado medio a presidio menor en su grado mínimo, excediendo de 250 y no pasando de 5 000 pesetas.

3.º Con la de presidio menor en su grados mínimo y medio, excediendo de 5.000 pesetas y no pasando de 25.000.